

"EQUITECMED CIA. LTDA."

US\$.1.500,00

X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X.X..XX..XX..X

Di: 4

XX

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: SIXTO MARCELINO DÁVALOS CASTAÑEDA, de estado civil casado; ÁNGELA AIDA DÁVALOS FLORES, de estado civil casada, y, GUILLERMO FELIPE DÁVALOS FLORES, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese hacer constar una que contenga el contrato constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos, las siguientes personas: SIXTO MARCELINO DÁVALOS CASTAÑEDA, de profesión Contador Público Autorizado y Empleado Privado, ÁNGELA AÍDA DÁVALOS FLORES, de profesión Doctora en Medicina, y, GUILLERMO FELIPE DÁVALOS FLORES, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, como en efecto lo hacen, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, las Leyes de la República y los Estatutos Sociales que a continuación se detallan: **CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA EQUITECMED CIA. LTDA. : CAPITULO**

PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- De la Razón Social y Nacionalidad: Bajo la denominación de COMPañÍA "EQUITECMED CIA. LTDA." de nacionalidad ecuatoriana, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y se someterá al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías. - Artículo Segundo.- Del Domicilio y Sucursales: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá establecer dentro y fuera del territorio de la República, sucursales o agencias, con sujeción a lo previsto en la ley. - Artículo Tercero.- Del Objeto: La Compañía tiene por objeto lo siguiente: a) La importación, comercialización y distribución de equipos de laboratorio de suelos; b) La comercialización, distribución, asistencia técnica y servicio de mantenimiento para equipos, partes y piezas de computación; c) La importación, comercialización y distribución de equipos e instrumental médico para laboratorios, clínicas, hospitales y dispensarios médicos; d) La importación, comercialización, distribución y control de calidad de reactivos químicos, vidriería, implementos y equipos para laboratorio; e) Asistencia técnica, mantenimiento y venta de repuestos y accesorios para los equipos antes descritos; y, f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada

uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **Artículo Cuarto.- Del Plazo de Duración:** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ampliarse o disminuirse si así lo acordare la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.**- **Artículo Quinto.- Del Capital Social:** El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1,500.00), divididos en mil quinientas (1500) participaciones de Un Dólar (USD \$1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de participaciones respectivos con sujeción a la ley vigente.- **Artículo Sexto.- De las Participaciones:** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **Artículo Séptimo.- De la Transferencia de Participaciones:** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos,

en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública y el Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito antes mencionado. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- Se reconoce el derecho preferente de los socios para adquirir las participaciones sociales de quienes las quieren enajenar o cederla.- **Artículo Octavo.- De la Transmisión de Participaciones:** La aportación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **Artículo Noveno.- Responsabilidad y Utilidades:** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponden, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios decidir sobre los repartos de utilidades.- **Artículo Décimo.- Aumento de Capital:** En caso del aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **Artículo Décimo Primero.- Admisión de**

Nuevos Socios: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.-

Artículo Décimo Segundo.- Fondo de Reserva: La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía agregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE

LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Tercero.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.-

Artículo Décimo Cuarto.- De la Junta General: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Artículo

Décimo Quinto.- Quórum y mayoría para resoluciones: La Junta General no podrá considerarse constituida en primera convocatoria si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que se instalará con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo

Décimo Sexto.- Clases de Junta General: La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el

domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. La Junta General ordinaria sesionará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos señalados en la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando fuere convocada para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria: La Convocatoria a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá estar suscrita por el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, conteniendo el motivo por la cual se llevará a cabo el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante comunicación escrita.- Se convocará también a las reuniones de Junta General a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.- Artículo Décimo Octavo.- Concurrencia a Junta General: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Décimo Noveno.- Actas: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las

firmas del Presidente y del Secretario. -- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha de forma legal. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que sean conocidos por la Junta General. Las actas deberán estar debidamente foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo Vigésimo.- Junta General Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la Celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo la sanción de nulidad.- **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General:** A la Junta General le corresponde: a) Nombrar y remover por las causas legales al Presidente y Gerente General; b) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General; c) Conocer cada año, hasta el treinta y uno de marzo, las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Establecer las normas que creyeran convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; e) Acordar la reforma de los estatutos, aumentos o disminuciones del capital social; f) Decidir la

disolución anticipada y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Aprobar las actas de sus sesiones; i) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias, en donde considere necesario, o el cierre de las mismas; j) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; k) Reformar los estatutos Sociales; l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías y por éstos Estatutos; o) Ejercer todas las demás facultades que le otorgan la Ley de Compañías, los Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías, y que no sean incumbencia privativa, del Presidente o del Gerente General.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente: El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Presidirá las Juntas Generales, reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con sus mismas facultades y atribuciones y tendrá en general, las facultades y deberes determinados en la Ley y estos Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Presidente le reemplazará el Gerente General.- Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el

Secretario las actas de las sesiones de Juntas Generales de la Compañía; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta de este; y, g) En general las demás atribuciones que les confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General:** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, durará dos años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía y como tal obliga a ésta ante terceros en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la Compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones del Gerente General:** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las actas de la Junta General; c) Ejercer la representación judicial de la Compañía compareciendo en toda clase de juicios en que la Compañía fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; d) Celebrar contratos propios del giro de los negocios de la compañía, adquirir, enajenar, o gravar bienes muebles o inmuebles, por un monto que no exceda de la cuantía que para el efecto la fijará la Junta General, suscribir obligaciones de Dar, Hacer, No Hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, y, en general intervenir en el

destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados por las Leyes y estos Estatutos; e) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de ganancia; f) Controlar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dicho contrato cuando fuere el caso; y, g) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- CAPITULO

CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Sexto.- La Compañía entrará en proceso de liquidación por las causas señaladas en la Ley y cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, con la concurrencia y voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. -

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente, Gerente General, podrán o no ser Socios de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Vigésimo Noveno.- Los Administradores y Funcionarios, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. El representante legal de la Compañía acreditará su calidad con copia certificada e inscrita del nombramiento en el Registro Mercantil del cantón donde ejerza su función.-

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los socios han suscrito y pagado el capital de la siguiente manera:

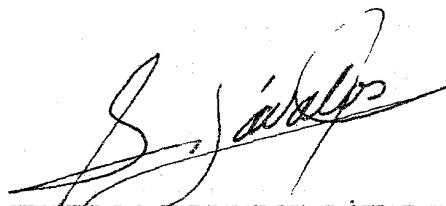
Socio	Capital suscrito	Capital Pagado	% y No. de participaciones
▪ Sixto Dávalos Castañeda	USD \$ 900,00	USD \$ 900,00	60 % = a 900 part.
▪ Angela Aída Dávalos Flores	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	20 % = a 300 part.
▪ Guillermo Felipe Dávalos Flores	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	20 % = a 300 part.
TOTAL:	USD \$1.500,00	USD \$1.500,00	100% = a 1.500 part.

El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en el ciento por ciento, mediante aporte numerario en la suma de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.500,00/100), conforme consta del certificado de aportación de la cuenta de integración de capital abierta en el Banco de Guayaquil, que se adjunta a la presente.- **CLAUSULA CUARTA.-**

AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan al Señor Sixto Dávalos Castañeda para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación, inscripción y cabal perfeccionamiento de la constitución de la **COMPANÍA EQUITECMED CIA. LTDA.-** Igualmente facultan al Señor Sixto Dávalos Castañeda, para que convoque a la primera Junta General de Socios, la cual tendrá por orden del día,

0000007

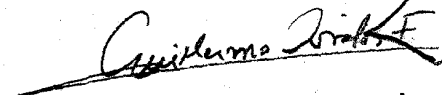
aprobar los gastos de Constitución y nombrar a los administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lorena Larrea Ayala, abogada con matrícula profesional número seis mil seiscientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



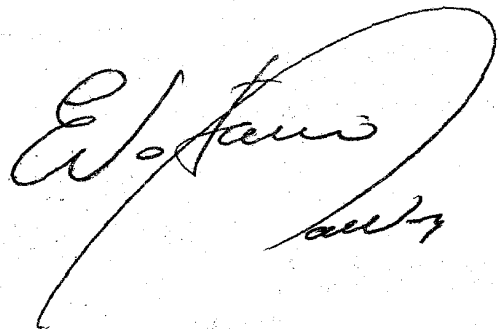
SIXTO MARCELINO DÁVALOS CASTAÑEDA
C.C.N. 0900860099



ÁNGELA AÍDA DÁVALOS FLORES
C.C.N. 170498174-3



GUILLERMO FELIPE DÁVALOS FLORES
C.C.N. 170525180-7



QUITO, 21 DE JULIO DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "EQUITECMED CIA.LTDA " por un valor de **USD 1500,00 (UN MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO
CAPITAL PAGADO

DAVALOS CASTAÑEDA SIXTO MARCELINO	USD	900.00
DAVALOS FLORES ANGELA AIDA	USD	300.00
DAVALOS FLORES GUILLERMO FELIPE	USD	300.00

TOTAL
USD 1500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA:
C.C.

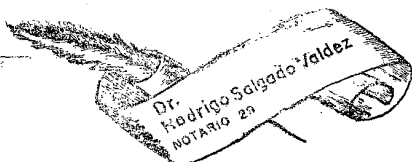
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1-foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a, ...3-Agosto-2005...

REV. 06.99- COD. 108144

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMIXT NOVENO DEL CANTON

LA SUMA DE

LA SUMA DE



-8-

0000008

Ciudadanía 090086009-9
DAVALOS CASTANEDA SIXTO MARCELINO
05 ABRIL 1.934
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
02 062 00992
GUAYAS, GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 34
Davalos



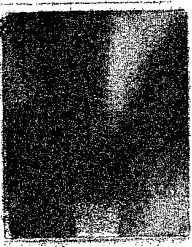
EQUATORIANA***** V434314742
CASADO BELLA FLORES
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE DAVALOS
MERCEDES CASTANEDA
QUITO 1-07-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1021266
[Signature]



[Stamp]
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 26

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 00 1704028374-3
 DAVALOS FLORES ANGELA AIDA
 04 ENERO 1959
 GUAYAS/GUAYASQUITIL/CARBO /CONCE
 01 1 134 00400
 GUAYAS/ GUAYASQUITIL
 CARBO /CONCEPCION/ 59

[Signature]



ECUATORIANA***** 2434414244
 CASADO FELIX GERMAN DEL R MORENO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 SIXTO DAVALOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NELLA FLORES
 QUITO 1/08/98
 03/08/2010
 0019315
 FOLIO DE IDENTIFICACION
 FOLIO DE IDENTIFICACION



Dr.
 Rodrigo Salcedo Valdez
 NOTARIO 25

-9-

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170525180-7

DAVALOS FLORES GUILLERMO FELIPE
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
14 OCTUBRE 1957
011-1 0148 11558 M
GUAYAS/ GUAYABUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1957

Guillermo Flores

FORMA TALLER IDENTIFICACION

EQUATORIANA***** V4443V4444

CASADO MARIA TERESA MUNOZ GARCIA
SECUNDARIA COMERCIANTE
SIXTO DAVALOS
NOEMI FLORES
QUITO 27/05/2004
27/05/2014
REN 1058168
Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]

REGLAR DEFENCHO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 25

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **11 AGO. 2005**
EL NOTARIO

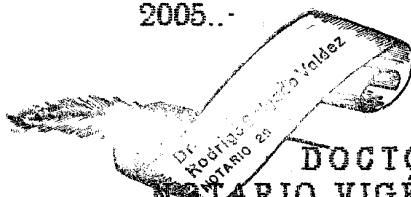
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 25

[Firma]
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



0000010

ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.I.J. 3389 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de agosto del 2005, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: "EQUITECMED CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 03 de agosto del año 2005. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 23 de agosto del año 2005..



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de agosto del 2.005, bajo el número **2487** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EQUITECMED CIA. LTDA.**”, otorgada el 03 de agosto del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1439.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35696.**- Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-